



El progreso
es de todos

Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO N° 3275
EXPEDIENTE: 5815 /
FECHA EXPEDIENTE: 11 de mayo de 2018
DEUDOR: **ORVIL ROCHA MEDRANO**
C.C.: 9.299.476
DIRECCIÓN FISICA: Isla de Barú – Sector Playa Blanca
CIUDAD: CARTAGENA – BOLÍVAR

POR MEDIO DEL CUAL SE PRACTICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 de CPACA, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución ministerial 1020 del 11 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que este Despacho libró Mandamiento de Pago N° 093 de fecha 16 de mayo de 2018, a favor del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO contra el prestador de servicios turísticos el señor ORVIL ROCHA MEDRANO con NIT 9.299.476, de conformidad con la Resolución N° 0063 del 31 de agosto de 2017, debidamente ejecutoriada el día 29 de noviembre de 2017, mediante la cual se impuso una sanción por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$3.906.210,00) Mcte.**, por el incumplimiento a las obligaciones frente a las autoridades de turismo.

Que mediante Auto No 3032 del 17 de noviembre de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución, el precitado proveído no pudo ser notificado por correo, pese al intento para tal fin, pues la notificación fue devuelta por correo certificado mediante guía No. 8043895212 de la empresa URBANEX, por causal "Anulada Cliente".

Que ante la anterior situación, la cual se enmarca en uno de los supuestos de devolución de la notificación por cualquier razón que consagra el artículo 568 del Estatuto Tributario, este despacho procedió a practicar la notificación del Auto No 3032 del 17 de noviembre de 2020 por aviso publicado en la página web de este ministerio el día 16 de diciembre de 2020, tal como consta en el certificado No GC- 20201217-432 expedido por la Coordinación del Grupo de Comunicaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que el auto No 3032 del 17 de noviembre de 2020 en el que se ordenó seguir adelante la ejecución, contra el cual no procedía ningún recurso, quedó ejecutoriado desde el día el 23 de noviembre de 2020 como quiera que la primera fecha de introducción de comunicaciones al correo con miras a notificar a la sociedad ejecutada del auto de seguir adelante fue el 20 de noviembre de 2020, tal como lo acredita la pieza visible a folio 39 y 40 del expediente.

Que de conformidad con lo anterior, en el presente caso se encuentra satisfecho el requisito de firmeza de la decisión que ordena seguir adelante la ejecución a que hace referencia el numeral 1 del artículo 446 del CGP, para que proceda la práctica de la liquidación del crédito.

Que la obligación objeto de cobro en el presente proceso se hizo exigible a partir del 06 de diciembre de 2017, es decir, luego de transcurridos los 5 días hábiles posteriores a la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, de acuerdo con el artículo 2.2.4.5.5. del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo y la constancia visible a folio 9 del expediente.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Codigo Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Commutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

38





Que el importe cobrado al ejecutado en el presente proceso, corresponde a una multa impuesta mediante Resolución N° 0063 del 31 de agosto de 2017, concepto que de acuerdo con el artículo 27 del Estatuto Orgánico de Presupuesto corresponde a un ingreso corriente no tributario.

Que el Decreto Nacional 4473 de 2006, que reglamentó la Ley 1066 de 2006, en el artículo 7° alude a la tasa de interés que se debe aplicar a las obligaciones no tributarias, consagrando literalmente que "*Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional.*"

Que el artículo 2.2.4.5.5. del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, reglamentario de la Ley 300 de 1996, determina el interés que devengarán las multas impuestas a operadores turísticos por la comisión de infracciones administrativas, señalando que la tasa a cobrar será la de interés moratorio que certifique la Superintendencia Financiera.

Que de conformidad con lo anterior, la liquidación del crédito en el *sub lite* equivale al valor del capital, que corresponde al valor de la multa impuesta mediante N° 0063 del 31 de agosto de 2017, más la sumatoria del valor de los intereses mensuales a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera, cifra que es determinable por operación aritmética.

Que de acuerdo con la fecha en que se hizo exigible la obligación objeto de cobro en el presente proceso y al aplicar la fórmula de cálculo de intereses moratorios correspondiente, obtenemos el siguiente resultado, con corté a la fecha del presente proveído, es decir 18 de diciembre de 2020, así:

CAPITAL	\$3.906.210
INTERESES	\$3.427.000
TOTAL	\$7.333.210

Que la operación detallada para el cálculo del monto de los intereses moratorios liquidados en precedencia, se visualiza en el cuadro anexo, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR la liquidación del crédito en la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$7.333.210,00)** M/Cte., dentro del presente proceso de cobro coactivo, adelantado en contra del prestador de servicios turísticos **ORVIL ROCHA MEDRANO**, identificado con NIT/CC No. 9.299.476 según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente liquidación del crédito al señor **ORVIL ROCHA MEDRANO**, identificado con NIT/CC No. 9.299.476, por el termino de tres días para que, si a bien lo tiene, formule las objeciones relativas al estado de cuenta que considere pertinentes o para cancelar la obligación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IVETT LORENA SANABRIA GAITAN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Javier Vega Polo
Revisó: María Camila Mendoza Zubiría
Aprobó: Ivett Lorena Sanabria Gaitan

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Codigo Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2020-036241
2020-12-22 04:51:31 p. m.

GDCC

Bogotá D.C, 22 de diciembre de 2020

Señores

ORVIL ROCHA MEDRANO

ISLA DE BARU - SECTOR PLAYA BLANCA LOTE 13 CALLE 1

BOLIVAR - CARTAGENA

Asunto : Notificación Auto No. 3275 del 18 de diciembre de 2020. Exp. 5815

Saludo:

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO COACTIVO
EJECUTANTE: LA NACIÓN-MINISTERIO DE COMERCIO
EJECUTADO: ORVIL ROCHA MEDRANO
EXPEDIENTE: 5815

De conformidad con el artículo 565, parágrafo 4°, del Estatuto Tributario, nos permitimos notificarlo del auto del asunto, por el cual se liquida el crédito dentro del proceso de cobro coactivo identificado en el pórtico del presente oficio.

De la misma manera se le informa que cuenta con el término de tres días para que, si a bien lo tiene, formule las objeciones relativas al estado de cuenta que considere pertinentes o para cancelar la obligación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Para tal efecto estamos anexando a la presente comunicación, copia del proveído objeto de notificación.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

IVETT LORENA SANABRIA GAITAN
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
OFICINA ASESORA JURÍDICA

CopiaInt: Copia int:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
<http://www.mincit.gov.co>

38



GD-FM-009.v20



Radicado No. 2-2020-036241
2020-12-22 04:51:31 p. m.

JOHN JAIRO MENDOZA DIAZ CONT - CONTRATISTA

JEOVANNA PREGONERO RODRIGUEZ - SECRETARIO EJECUTIVO

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Exp. 5815-163-2018 Liquidación Crédito 3275.pdf

Elaboró: JAVIER VEGA POLO



x03Z 9ygW Rp6U wbVN 4mmA c9y7 d3Mf=

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

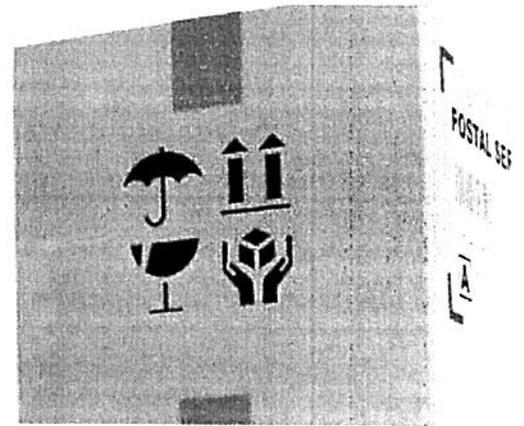
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



Rastree su envío

Guía: Digite Criterio

Guía	Guía Nacional	Servicio	Contiene	Orden
8044209557	2-2020-036241	EXPRESS		266342

Remitente	Ciudad Origen	Destinatario	Dirección del Destinatario	Ciudad Destino	Peso	Piezas	Volumen
MINCIT	BOGOTA	ORVIL ROCHA MEDRANO	ISLA DE BARU SECTOR PLAYA BLANCA LOTE 13 CL 1	CARTAGENA DE INDIAS	1	1	1

Estado	Fecha	Hora
Generada por Cliente	2020-12-23	12:06:04
Ingreso Centro Operaciones PRODUCTOS	2020-12-29	16:15:13
Asignado a Ruta	2020-12-30	10:30:15
En Ruta a Destinatario	2020-12-31	09:11:36
Ingreso Centro Operaciones	2021-01-12	11:25:40
No cubrimiento	2021-01-22	08:32:52
Destinatario Desconocido	2021-01-26	10:13:12
Devuelto al Cliente	2021-01-26	10:15:06

